

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 250

ENERO 26, 1953

Presentado por el Representante FELIÚ PESQUERA.

Referido a la Comisión de Salud y Beneficencia.

LEY

Para prohibir a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las personas privadas, la esterilización de seres humanos, y la propaganda de dicha práctica, para fijar penalidades a los violadores de esta Ley, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Por la presente se prohíbe a los funcionarios y
2 empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico y a las personas privadas, la esterilización de seres hu-
4 manos realizada con el fin de suprimir permanente o tempo-
5 ralmente la facultad generativa, y la enseñanza y propaganda
6 oral, escrita o gráfica de la referida práctica.

7 Sección 2.—Toda persona que por cualquier medio realice
8 o intente realizar la esterilización de un ser humano con el fin
9 de suprimir la facultad generativa, incurrirá en delito grave
10 “felony”, y convicta que fuere será sentenciada a una pena que
11 en ningún caso será menor de un año de presidio ni excederá
12 de diez años de presidio; y toda persona que de cualquier otro

1 modo violare las disposiciones de esta ley incurrirá en delito
2 menos grave "misdemeanor".

3 Sección 3.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-
4 sente, queda por ésta derogada.

5 Sección 4.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente des-
6 pués de su aprobación.